

Cipolletti, 12 de junio de 2026

VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**VALTECH SRL C/ FIGUEROA, OSCAR RUBEN S/ EJECUTIVO**" (**Expte. CI-01466-C-2026**).

Y CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma, extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **OSCAR RUBEN FIGUEROA, CUIL 20271944455**, haga íntegro pago a **VALTECH SRL**, CUIT 30714188875, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **ROSANA ELIZABETH MELO Abogada, T° XIII, F° 6025 6025 C.A.V** y **MARCELA ALEJANDRA ROCA Abogada, T° XII, F° 2925 2925 C.A.V** en conjunto, en su carácter de patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$425.330)** (MINIMO LEGAL: 5 JUS; VALOR JUS: \$85.066). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$2.000.000). Quedará firme en caso que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): WVOR-PLFM y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- Hágase saber al presentante que en cuanto a los intereses liquidados respecto de las sumas dadas en pago los días 14/01/2026 y 13/02/2026, atento a que dichos importes fueron oportunamente abonados y no integran el saldo ejecutable, prima facie no constituyen monto susceptible de ejecución en estas actuaciones. Por lo tanto, ocurra por la vía que estime corresponder.

VI.- REGÍSTRESE.

Mauro Marinucci
Juez Subrogante